



GUÍA DE DERECHOS PARENTALES



EN CONFORMIDAD CON LA LEY
DE EDUCACIÓN PARA PERSONAS CON
DISCAPACIDADES (IDEA, en inglés)
DE 2004, PARTE C



DELAWARE HEALTH AND SOCIAL SERVICES
Division of Public Health
Birth to Three Early Intervention Program



Para obtener ejemplares adicionales de este folleto,
contáctese con:

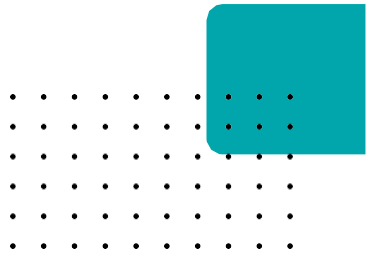
Programa de Intervención Temprana desde el Nacimiento
hasta los Tres Años

Margaret O'Neill Building, Third Floor
410 Federal Street — Suite 7
Dover, DE 19901

Teléfono: 302-739-2730
Fax: 302-622-4141

Correo electrónico: DHSS_DPH_BirthtoThree@delaware.gov

Página web: de.gov/birthtothree



ÍNDICE

01 SUS DERECHOS

04 AVISO PREVIO POR
ESCRITO Y
CONSENTIMIENTO

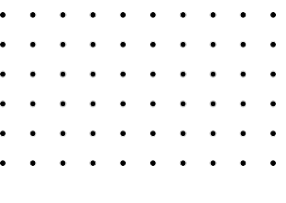
06 OPCIONES DE RESOLUCIÓN
DE CONFLICTOS

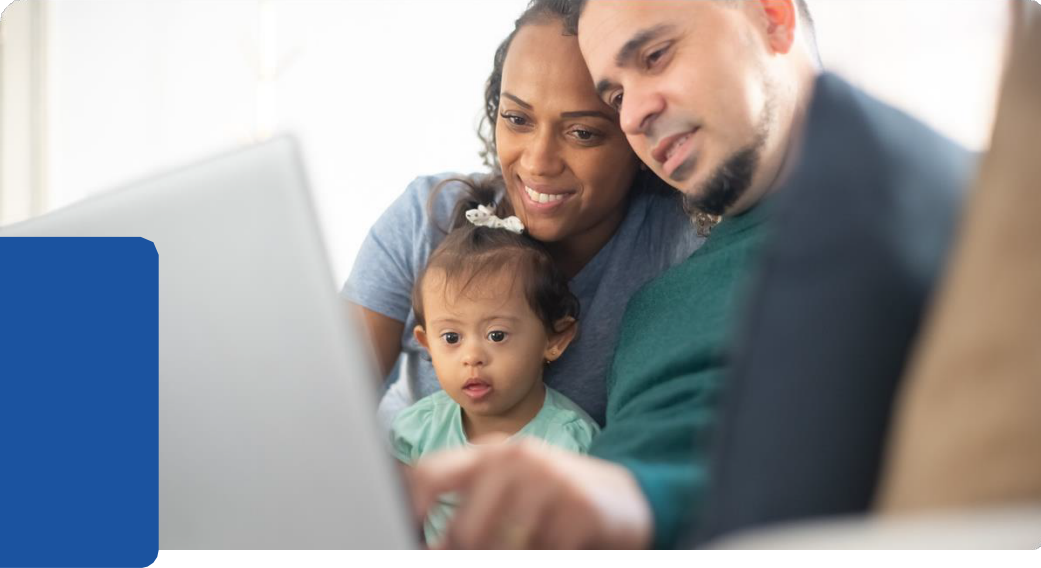
14 CONFIDENCIALIDAD

16 REGISTROS DE ACCESO

20 DEFINICIONES

24 RECURSOS





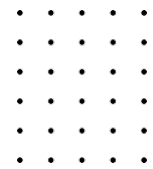
SUS DERECHOS

- Las familias que solicitan o reciben servicios de intervención temprana a través del Programa de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años de Delaware tienen derechos especiales de acuerdo con la ley federal y el [Manual de Políticas y Procedimientos del Programa de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años](#) (Manual). Se le debe informar sobre estos derechos y garantías de procedimientos para que pueda desempeñar un papel activo en la toma de decisiones sobre los servicios de intervención temprana prestados a su bebé o niño pequeño y a su familia.
- Su coordinador de servicios para la familia le proporcionará información esencial sobre los derechos y garantías de su familia de acuerdo con la Parte C de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA, en inglés) y del [Manual](#), incluido este folleto, "Guía de derechos parentales", que forma parte del aviso oficial de sus derechos y garantías.

El Programa de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años está diseñado para maximizar la participación de la familia y para asegurar el consentimiento de los padres en cada paso del proceso de intervención temprana, desde la evaluación, la determinación de la elegibilidad, la valoración, el desarrollo de un Plan Individualizado de Servicios para la Familia (IFSP, en inglés), y durante la prestación de servicios y la transición a la edad de tres años. Al participar, puede ayudar al coordinador de servicios para la familia y a los proveedores a planificar servicios que se ajusten a las preferencias y necesidades de su familia.

Usted tiene derecho a lo siguiente:

- a recibir la coordinación de servicios;
- a que se le proporcionen garantías de procedimientos de manera gratuita;
- a realizar a una evaluación multidisciplinaria si aún no se ha determinado la elegibilidad de su hijo para recibir servicios de intervención temprana;



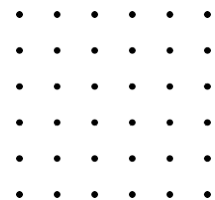
- a recibir un aviso previo por escrito sobre cualquier propuesta o denegación relativa a la evaluación, la identificación (determinación de si su hijo es elegible para recibir servicios de intervención temprana), la colocación (los entornos en los que se prestarán los servicios) y la prestación de servicios de intervención temprana a usted y a su hijo (incluido el contenido del IFSP);
- a consentir, o elegir no consentir, evaluaciones, valoraciones y servicios de intervención temprana, incluida la elección de no estar de acuerdo con alguna parte de los servicios propuestos documentados en el IFSP;
- a realizar a una evaluación multidisciplinaria y a una evaluación dirigida por la familia (que debe ser voluntaria de su parte) si su hijo es elegible;
- a participar en una reunión del IFSP en un plazo de 45 días naturales a partir de la fecha de derivación al Programa de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años;
- si se determina que su hijo es elegible para recibir servicios de intervención temprana, a tener la oportunidad de recibir los servicios de intervención temprana adecuados en un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de su consentimiento para cada servicio documentado en su IFSP;
- a optar por no utilizar su seguro médico privado o público para pagar los servicios de intervención temprana;
- a ser invitado y participar en todas las reuniones en las que se espera que se tome una decisión sobre los servicios de intervención temprana de su familia;
- a recibir servicios de intervención temprana en entornos naturales dentro de las rutinas de su familia, en la mayor medida posible, para satisfacer las necesidades de desarrollo de su hijo;
- a que la información de carácter personal de su hijo y suya sea tratada como confidencial;
- a inspeccionar, revisar y solicitar la modificación de los registros; y
- a solicitar ciertos procesos de resolución de conflictos para resolver desacuerdos entre usted y el Programa de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años o el proveedor de servicios, como presentar una reclamación estatal o solicitar una mediación o una audiencia de debido proceso.

Si tiene alguna pregunta o desea comentar algún problema, puede contactarse con su coordinador de servicios para la familia o con el supervisor del Programa Regional:

Condado de New Castle: 302-283-7140

Condados de Kent y Sussex: 302-424-7300

También puede contactarse con el coordinador estatal de la Parte C llamando al (302)-739-2730 si tiene alguna pregunta o desea hablar con alguien sobre sus derechos y su participación en el Programa de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años.



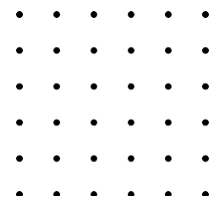
PROGRAMA DE INTERVENCIÓN TEMPRANA DESDE EL NACIMIENTO HASTA LOS TRES AÑOS

En Delaware, el Programa de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años es llevado a cabo por los siguientes componentes dentro de la División de Salud Pública del Departamento de Salud y Servicios Sociales (DHSS):

- ♦ La administración del Programa de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años es responsable de desarrollar políticas y procedimientos, supervisar los fondos federales, estatales, públicos y privados para los servicios de intervención temprana, gestionar los contratos con los proveedores y garantizar sus derechos según la Parte C de la IDEA.
- ♦ Los Programas Regionales de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años (condado de New Castle y condados de Kent y Sussex) son responsables de la admisión, la evaluación, la valoración, la coordinación de servicios y el IFSP, la derivación a servicios de intervención temprana y la planificación de la transición a los tres años para su hijo y su familia.

Estos dos componentes del Programa de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años trabajan estrechamente con agencias proveedoras de servicios independientes para garantizar que el sistema de intervención temprana de Delaware funcione sin problemas para las familias que tienen bebés y niños pequeños con retrasos en el desarrollo o discapacidades.

AVISO PREVIO POR ESCRITO Y CONSENTIMIENTO



Aviso previo por escrito

El aviso previo por escrito tiene por objeto garantizar que usted disponga de información sobre las medidas que se proponen o rechazan en relación con la participación de su hijo y su familia en el Programa de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años antes de que se lleve a cabo la medida, de modo que pueda tomar decisiones con conocimiento de causa.

Su coordinador de servicios para la familia debe darle un aviso previo por escrito y una explicación sobre la acción propuesta o rechazada antes de la identificación (determinación de la elegibilidad), evaluación, colocación (ubicación de los servicios) o prestación de cualquier servicio de intervención temprana.

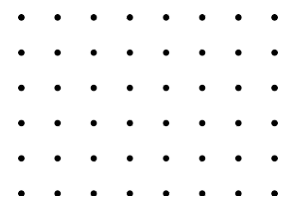
El aviso debe ser lo suficientemente detallado para informarle sobre lo siguiente:

- ♦ la acción o acciones propuestas o rechazadas;
- ♦ el motivo o motivos de la propuesta o rechazo; y
- ♦ los derechos disponibles y garantías de procedimientos en virtud de la IDEA, Parte C y el [Manual](#) de Delaware.

El aviso por escrito debe estar redactado en un lenguaje comprensible para el público en general y facilitarse en su lengua materna, a menos que sea claramente inviable hacerlo.

Si su lengua materna u otro modo de comunicación no es el lenguaje escrito, el Programa Regional de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años tomará medidas para garantizar lo siguiente:

- ♦ que la notificación se traduzca oralmente o por otros medios a su lengua materna u otro modo de comunicación;
- ♦ que entienda el aviso;
- ♦ que existan pruebas escritas de que se han cumplido estos requisitos; y
- ♦ que si es sordo, ciego, no sabe leer o no tiene lenguaje escrito, el modo de comunicación sea el que utilice normalmente (como lengua de señas, braille o comunicación oral).



Consentimiento

El Programa de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años, el Programa Regional o un proveedor de servicios necesitan su consentimiento informado por escrito para tomar medidas específicas que afecten a su hijo y a su familia. Se le pedirá que dé su consentimiento informado por escrito antes de que pueda llevarse a cabo lo siguiente:

- todas las evaluaciones y valoraciones de su hijo;
- la prestación de servicios de intervención temprana a su hijo o familia;
- el uso de beneficios o seguros públicos o privados si se requiere dicho consentimiento para acceder a su seguro médico público o privado; o
- la obtención o divulgación de cualquier información de carácter personal recopilada, conservada o utilizada por el Programa de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años o el proveedor de servicios de conformidad con las leyes federales y estatales.

Como padre/madre, tiene los siguientes derechos:

- proporcionar, rechazar o retirar el consentimiento por escrito antes de una evaluación o valoración del niño;
- proporcionar, rechazar o retirar el consentimiento por escrito, en cualquier momento, para cada servicio de intervención temprana, incluidos el tipo, la duración, el tiempo y la frecuencia de las sesiones, la intensidad, el método y el lugar, sin que ello afecte a otros servicios. Solo se prestarán los servicios para los que usted dé su consentimiento.

Su coordinador de servicios para la familia le informará por escrito qué acción se propone, los motivos y propósitos de la propuesta o rechazo, y los resultados de no dar su consentimiento.

Solo uno de los padres con derechos legales necesita dar su consentimiento por escrito. En situaciones en las que ambos padres tienen derechos legales y no están de acuerdo, se les pedirá que trabajen juntos para tratar de llegar a un acuerdo. Si eso no es posible, el Programa Regional de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años no podrá seguir adelante hasta que un tribunal u otra entidad legal decida cuál de los padres tiene autoridad para tomar decisiones.

OPCIONES DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Si usted y el equipo de intervención temprana de su hijo no están de acuerdo con la evaluación o los resultados de la evaluación, con si su hijo es elegible para recibir servicios de intervención temprana, con los tipos y cantidades de servicios o con el lugar donde se prestarán los servicios a su hijo y a usted, o con cualquier otra cuestión, existen procedimientos para resolver sus dudas de manera rápida.

Resolución informal de conflictos

Si las actividades de intervención temprana no tienen lugar en el plazo o de la manera que usted espera, lo animamos a que se ponga en contacto con su coordinador de servicios para la familia para que pueda responder a sus preguntas, ayudarlo a comunicarse con otros profesionales de intervención temprana o, si es necesario, reunir a su equipo del IFSP para hablar de sus preocupaciones. El trabajo del coordinador de servicios para la familia consiste en ayudarlo y asesorarlo sobre el programa. Además, también puede dirigirse al supervisor del Programa Regional o al coordinador estatal de la Parte C para que lo ayuden a resolver el desacuerdo.

Sin embargo, si los pasos informales no funcionan para resolver su desacuerdo, hay pasos formales para asegurar que sus preocupaciones se aborden y resuelvan.

Opciones formales de resolución de conflictos

Aunque lo animamos a trabajar con su coordinador de servicios para la familia, los miembros del equipo de intervención temprana, los supervisores del Programa Regional o el coordinador estatal de la Parte C para resolver los problemas de manera informal, existen otras opciones a su disposición.

Como padre/madre, tiene los siguientes derechos:

- ♦ solicitar una mediación, un proceso colaborativo de resolución de problemas, para resolver cualquier tipo de conflicto relativo a cualquier asunto de intervención temprana, incluidos los que surjan antes de que usted presente una reclamación o solicite una audiencia de debido proceso imparcial; o
- ♦ presentar una reclamación ante el Programa de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años si cree que se ha infringido la ley IDEA, la Parte C o el Manual; o
- ♦ solicitar una audiencia de debido proceso si no está de acuerdo con la propuesta o denegación del Programa de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años de iniciar o cambiar la identificación (elegibilidad), evaluación, colocación (ubicación) o la prestación de servicios de intervención temprana (es decir, los servicios del IFSP) conforme a la ley IDEA, Parte C; o
- ♦ recibir ayuda de su coordinador de servicios para la familia o del coordinador estatal de la Parte C para acceder a cualquiera de las opciones de resolución de conflictos.

Mediación

La mediación es un proceso voluntario y solo puede utilizarse cuando ambas partes del conflicto están de acuerdo en hacerlo. Usted o el Programa Regional de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años pueden solicitar la mediación para resolver desacuerdos sobre los servicios de intervención temprana para su hijo, la evaluación de su hijo, la determinación de la elegibilidad, la evaluación de su hijo y la evaluación dirigida por la familia, el IFSP de su hijo, la prestación de servicios de intervención temprana en el IFSP del niño, o cualquier otro asunto de intervención temprana.

Con la ayuda de un mediador imparcial, usted y el representante de intervención temprana tendrán la oportunidad de hablar sobre el problema o problemas y analizar soluciones aceptables.

Un mediador es una persona cualificada e imparcial que debe recibir capacitación en técnicas de mediación y conocer las leyes, los reglamentos, las políticas y los procedimientos relacionados con la prestación de servicios de intervención temprana. El personal de la Administración del Programa de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años es responsable de mantener una lista de mediadores cualificados y con conocimientos, así como del costo del proceso de mediación, incluido el costo de las reuniones de mediación.

Un mediador:

- no puede ser empleado del DHSS ni de ninguna otra agencia o programa que participe en la prestación de servicios de intervención temprana o el cuidado del niño o la familia;
- no puede tener un interés personal o profesional que entre en conflicto con su objetividad en la implementación del proceso;
- no se considera empleado del DHSS por el mero hecho de que el Programa de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años le pague por llevar a cabo la mediación; y
- debe seleccionarse de forma aleatoria y rotatoria.

Como padre o madre, tiene derecho a solicitar o rechazar participar en la mediación. Si ambas partes acuerdan la mediación, usted tiene derecho a lo siguiente:

- a que la reunión de mediación se programe de manera oportuna y se celebre en un lugar que sea conveniente para usted y las demás personas que forman parte del conflicto;
- a mantener toda la información de carácter personal de forma confidencial;

- ♦ si las partes resuelven un conflicto recurriendo a la mediación, tiene derecho a recibir un acuerdo de mediación por escrito, firmado y ejecutable, en el que se detallen los resultados de la reunión de mediación; y
- ♦ a que lo debatido en la mediación sea confidencial y no se utilice como prueba en ninguna audiencia de debido proceso posterior o procedimiento judicial.

La mediación no puede utilizarse para denegar ni retrasar su derecho a una audiencia de debido proceso ni ningún otro derecho. Puede solicitar la mediación presentando una reclamación o junto con la solicitud de una audiencia de debido proceso. Puede rechazar la mediación o retirarse del proceso de mediación en cualquier momento.

Si desea solicitar una mediación, puede pedir ayuda a su coordinador de servicios para la familia o al coordinador estatal de la Parte C en su lengua materna u otro modo de comunicación.

También puede presentar su solicitud de mediación en lengua de señas o braille.

El Programa de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años ha desarrollado un formulario que puede utilizar para solicitar la mediación. (No está obligado a utilizar ese formulario; puede optar por solicitar la mediación utilizando un formato diferente). Puede solicitar el formulario poniéndose en contacto con el coordinador estatal de la Parte C en:

Programa de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años: Administración Margaret O'Neill Building, Third Floor 410 Federal Street – Suite 7

Dover, DE 19901

Teléfono: 302-739-2730

Fax: 302-622-4141

Correo electrónico: DHSS_DPH_BirthToThree@delaware.gov



Una vez que el coordinador estatal de la Parte C reciba su solicitud de mediación, ocurre lo siguiente:

- Se nombra a un mediador en un plazo de 10 días laborables.
- El Programa de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años cubre el costo de la mediación.
- Cada sesión del proceso de mediación se programa de forma oportuna y debe celebrarse en un lugar que sea conveniente para las partes (para los padres y para el Programa Regional de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años o el proveedor de servicios) del conflicto.
- Si las partes resuelven un conflicto a través de la mediación, deben firmar un acuerdo de mediación que sea jurídicamente vinculante y:
 - que declare que todos los debates que se produzcan durante el proceso de mediación serán confidenciales y no podrán utilizarse como prueba en ninguna audiencia de debido proceso posterior o procedimiento civil; y
 - que esté firmado tanto por el padre o la madre como por un representante del Programa Regional de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años o de la agencia proveedora de servicios de intervención temprana que tiene la autoridad para obligar al Programa o a la agencia a lo que se ha acordado.

Un acuerdo de mediación escrito y firmado es ejecutable en cualquier tribunal estatal de jurisdicción competente o en un tribunal de distrito de los Estados Unidos.

Reclamaciones estatales

Cualquier individuo u organización puede presentar, con el coordinador estatal de la Parte C, una reclamación escrita y firmada alegando una infracción de los requisitos de la Parte C de la ley IDEA o sus reglamentos o los del [Manual](#) por parte del Programa de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años o de un proveedor de servicios, y una descripción de los hechos en los que se basa la reclamación.

Toda persona u organización que presente una reclamación ante el Estado tiene derecho a:

- recibir una decisión final por escrito en un plazo de 60 días naturales a partir de la fecha en que el coordinador estatal de la Parte C reciba la reclamación. Ese plazo puede ampliarse si:
 - existe una circunstancia excepcional en relación con su reclamación específica,
 - o
 - todas las partes implicadas en la reclamación acuerdan participar en la mediación.

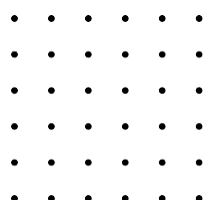
La reclamación por escrito debe incluir la siguiente información:

- una declaración de que el Programa Regional de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años o un proveedor de servicios de intervención temprana ha infringido un requisito de la Parte C de la ley IDEA;
- los hechos en los que se basa la declaración;
- la firma y los datos de contacto de la persona u organización que presenta la reclamación;
- si la reclamación está relacionada con un niño concreto:
 - el nombre y la dirección de la residencia del menor;
 - el nombre del Programa Regional de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años o del proveedor de servicios que atiende al niño;
 - una descripción de la naturaleza del problema, incluidos los hechos relacionados con este; y
 - una propuesta de resolución del problema en la medida en que se conozca al presentar la reclamación.

Si decide presentar una reclamación, debe hacerlo en el plazo de un año a partir de la fecha en que se produjo la presunta infracción. Además, la regulación federal y el [Manual](#) exigen que la persona que presente la reclamación envíe una copia de esta al Programa Regional de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años o al proveedor de servicios que atienda al niño en el momento en que se presente la reclamación.

Puede presentar una reclamación por escrito al coordinador estatal de la Parte C a:
Programa de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años
Margaret O'Neill Building, Third Floor 410 Federal Street – Suite 7
Dover, DE 19901
Teléfono: 302-739-2730
Fax: 302-622-4141
Correo electrónico: DHSS_DPH_BirthToThree@delaware.gov

Si necesita ayuda para presentar una reclamación, no dude en ponerse en contacto con el coordinador estatal de la Parte C. El Programa de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años ha elaborado un formulario [AF1] que puede utilizar para presentar una reclamación. (No está obligado a utilizar ese formulario y puede optar por presentar su reclamación utilizando un formato diferente).



Una vez que el coordinador estatal de la Parte C recibe la reclamación, el Programa de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años dispone de 60 días naturales, a menos que existan circunstancias excepcionales específicas de la reclamación, para:

- investigar la reclamación, incluida la realización de una investigación independiente in situ, si es necesario;
- determinar de forma independiente si se ha producido o no una infracción de la Parte C de la ley IDEA o del [Manual](#) después de examinar toda la información pertinente; y
- emitir una decisión por escrito a quien presenta la reclamación que aborde cada una de las alegaciones de la reclamación y que contenga los hechos y conclusiones relacionados, así como los motivos de la decisión final.

La persona u organización que presenta la reclamación tiene la oportunidad de presentar información adicional, oralmente o por escrito, sobre la reclamación.

El Programa Regional de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años o el proveedor de servicios deben tener la oportunidad de responder a la reclamación, y la persona u organización que presentó la reclamación y el Programa Regional o el proveedor de servicios deben tener la oportunidad de participar voluntariamente en una mediación.

Si la decisión final indica que no se han prestado o no se están prestando los servicios adecuados, el coordinador estatal de la Parte C se asegurará de que el Programa Regional o el proveedor de servicios aborden la forma de remediar la denegación de los servicios, incluida, según corresponda, la concesión de un servicio compensatorio o un reembolso monetario u otra medida correctiva adecuada a las necesidades del niño y la familia. Esto debe incluir los procedimientos para la implementación efectiva de la decisión, en caso de ser necesario, incluidas las actividades de asistencia técnica, las negociaciones y las medidas correctivas para lograr el cumplimiento.

El coordinador estatal de la Parte C también debe garantizar que el Programa de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años, el Programa Regional o el proveedor de servicios se ocupará de la futura prestación adecuada de servicios de intervención temprana para todos los bebés y niños pequeños con discapacidades y sus familias.

Si se recibe una reclamación por escrito que también es objeto de una audiencia de debido proceso o contiene múltiples cuestiones, de las cuales una o más forman parte de esa audiencia, el coordinador estatal de la Parte C debe dejar de lado cualquier parte de la reclamación que se esté abordando en la audiencia de debido proceso hasta la conclusión de la audiencia. Sin embargo, cualquier cuestión de la reclamación que no forme parte de la medida de debido proceso debe resolverse dentro del plazo de 60 días naturales mediante los procedimientos de reclamación descritos anteriormente.

Si en una reclamación presentada en virtud de esta sección se plantea una cuestión que ya ha sido resuelta en una audiencia de debido proceso en la que participaron las mismas partes:

- la decisión de la audiencia sobre estas cuestiones es vinculante; y
- el coordinador estatal de la Parte C debe informar al demandante a tal efecto.

Cualquier reclamación en la que se alegue que un Programa Regional o un proveedor de servicios no han implementado los detalles descritos en una decisión de debido proceso debe resolverse mediante acciones por parte del Programa de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años.



Audiencia de debido proceso

Una audiencia de debido proceso es un procedimiento formal que los padres pueden utilizar para resolver desacuerdos relacionados con la propuesta o denegación del Programa de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años de iniciar o cambiar la identificación (determinación de elegibilidad), la evaluación multidisciplinaria, la prestación de servicios de intervención temprana apropiados o el entorno para dichos servicios, de acuerdo con la Parte C de la ley IDEA, secciones 303.435-438 y el [Manual](#). Las familias pueden solicitar una audiencia de debido proceso poniéndose en contacto con el coordinador estatal de la Parte C a:

Programa de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años: Administración Margaret O'Neill Building, Third Floor 410 Federal Street – Suite 7
Dover, DE 19901

Teléfono: 302-739-2730

Fax: 302-622-4141

Correo electrónico: DHSS_DPH_BirthToThree@delaware.gov

El Programa de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años ha desarrollado un formulario que usted puede utilizar para solicitar una audiencia de debido proceso. (No está obligado a utilizar ese formulario y puede optar por solicitar una audiencia utilizando un formato diferente).

Una vez recibida la solicitud de audiencia de debido proceso, se asigna, lo antes posible, un funcionario de audiencias imparcial, quien:

- conoce las disposiciones de la Parte C de la ley IDEA, el [Manual](#) y las necesidades y servicios disponibles para los bebés y niños pequeños con discapacidades y sus familias, y
- realiza las siguientes tareas:
 - escucha la presentación de los puntos de vista pertinentes sobre la reclamación de debido proceso;
 - examina toda la información pertinente a las cuestiones y trata de llegar a una resolución oportuna de la(s) cuestión(es) de debido proceso; y
 - proporciona un registro de los procedimientos a expensas del Programa de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años, incluida una decisión por escrito de la audiencia.

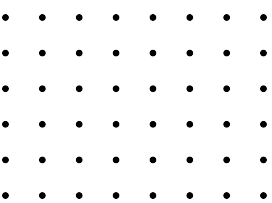
Durante el plazo del debido proceso, su hijo seguirá recibiendo los servicios de intervención temprana identificados en el IFSP que está recibiendo actualmente, a menos que usted y el equipo del IFSP acuerden un cambio. Si su desacuerdo se refiere a un nuevo servicio que aún no ha comenzado, el servicio no empezará hasta que se tome la decisión de la audiencia. Su hijo y su familia recibirán los servicios identificados en el IFSP que no estén en conflicto.

Durante una audiencia de debido proceso, usted tiene derecho a:

- que la audiencia de debido proceso se celebre en un lugar y a una hora razonablemente convenientes para usted;
- estar acompañado y asesorado por un abogado o persona(s) con conocimientos o capacitación especial respecto a los servicios de intervención temprana para niños elegibles (usted asume los gastos);
- presentar pruebas y confrontar, contrainterrogar y obligar a comparecer a los testigos;
- prohibir la presentación de cualquier prueba en el procedimiento que no le haya sido revelada al menos cinco días naturales antes del inicio del procedimiento; obtener
- una transcripción literal por escrito o de manera electrónica de la audiencia sin costo alguno para usted; y
- recibir una decisión por escrito de la audiencia en un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha en que el coordinador estatal de la Parte C haya recibido la solicitud de audiencia, a menos que el funcionario de audiencias conceda una prórroga específica de dicho plazo a petición de cualquiera de las partes. La decisión debe incluir las conclusiones de los hechos y las decisiones y no tener ningún costo para usted.

Acción civil

Si considera que el conflicto no se ha resuelto en la audiencia de debido proceso, tiene derecho a presentar una acción civil ante un tribunal estatal en un plazo de 30 días naturales a partir de la decisión o ante un tribunal federal.



CONFIDENCIALIDAD

Cuando su hijo es derivado al Programa de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años, su coordinador de servicios para la familia debe asegurarse de que usted está plenamente informado sobre los requisitos de confidencialidad que incluyen de quién es la información y qué tipo de información se conserva, qué debe hacer la agencia o el proveedor para mantener su información confidencial, y una descripción de sus derechos relacionados con la información de su hijo y su familia. Tiene derecho a que esta información se le facilite en su lengua materna, en la medida de lo posible.

La información que proporcione sobre su familia a los profesionales de intervención temprana desde el momento de la derivación y durante todo el contacto de su familia con el Programa de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años es confidencial. La información de carácter personal solo se compartirá con su consentimiento por escrito, a menos que una citación, ley u orden judicial exija su divulgación.

De vez en cuando, podemos pedir información sobre su hijo a otros proveedores de servicios o atención médica, pero para ello necesitamos su consentimiento informado por escrito. También necesitamos su consentimiento antes de que cualquier información de intervención temprana de su hijo pueda compartirse con alguien fuera del Programa de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años.

Debe obtenerse el consentimiento informado por escrito de los padres antes de que la información de carácter personal:

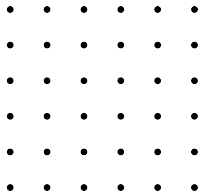
- se revele a cualquiera que no sea un representante autorizado, funcionario o empleado de las agencias participantes, incluido el Departamento de Salud y Servicios Sociales, los coordinadores de servicios para la familia y los proveedores de servicios que recopilan, mantienen o utilizan información por el Programa de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años, a menos que esté autorizado a hacerlo en virtud de la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA, en inglés) (título 34 del CFR, parte 99); o
- se utilice para cualquier fin distinto del cumplimiento de un requisito de la Parte C o del [Manual](#).

Deben establecerse las siguientes garantías para garantizar la confidencialidad de los registros:

- El Programa de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años, sus Programas Regionales y los proveedores de servicios deben proteger la confidencialidad de la información de carácter personal durante la recopilación, el almacenamiento, la divulgación y la destrucción desde el momento en que su hijo es derivado a los servicios de intervención temprana hasta que el programa ya no esté obligado a mantener o deje de mantener esa información en virtud de las leyes federales o estatales.
- Un funcionario de cada Programa Regional de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años y proveedor de servicios debe ser responsable de garantizar la confidencialidad de cualquier información de carácter personal.
- Todas las personas que recojan o utilicen información de carácter personal deben recibir capacitación o instrucciones sobre el mantenimiento de la confidencialidad.
- Cada Programa Regional de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años deberá mantener un registro escrito de las personas que obtienen acceso a los registros recopilados, mantenidos o utilizados por el programa, excepto el acceso de los padres y los empleados autorizados del Programa o el proveedor de servicios, incluido el nombre de la parte, la fecha en que se dio acceso y el motivo para el que la parte está autorizada a utilizar el registro de intervención temprana del niño.
- El Programa Regional de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años o el proveedor de servicios debe informarle cuando la información de carácter personal recopilada, mantenida o utilizada por el Programa de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años ya no sea necesaria para prestar servicios a su hijo.

También puede solicitar que se destruya la información de carácter personal cuando ya no sean necesarios para prestar servicios de intervención temprana a su hijo o a su familia; no obstante, el Programa de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años puede conservar, sin limitación alguna, la siguiente información:

- Nombre y fecha de nacimiento del niño.
- Información de contacto de los padres, incluida la dirección y el número de teléfono.
- Nombre del coordinador o coordinadores de servicios para la familia y del proveedor o proveedores de servicios de intervención temprana.
- Datos de salida, incluido el año y la edad al salir del programa de intervención temprana, y cualquier programa al que se haya ingresado al salir.



ACCESO A LOS REGISTROS

En ocasiones, los registros de intervención temprana de su hijo pueden compartirse dentro del Programa de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años para garantizar que sus servicios estén bien coordinados, como cuando se toma una decisión sobre qué programa o proveedor contratado prestará los servicios.

Usted tiene derecho a inspeccionar y revisar los registros relacionados con las evaluaciones y valoraciones multidisciplinarias; las determinaciones de elegibilidad; el desarrollo y la implementación de los IFSP; la prestación de servicios de intervención temprana; las reclamaciones individuales relacionadas con su hijo; y cualquier otra parte del Programa de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años que involucre registros sobre su hijo y su familia, a menos que esté restringido bajo la autoridad de la ley estatal aplicable sobre asuntos como tutela, separación o divorcio.

El derecho a inspeccionar y revisar los registros incluye lo siguiente:

- El Programa Regional de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años o el proveedor de servicios deben proporcionarle, sin costo alguno para usted, una copia de cada evaluación multidisciplinaria, valoración del niño o de la familia, y el IFSP tan pronto como sea posible después de cada reunión del IFSP y, en ningún caso, en un plazo mayor a 10 días naturales después de que se haya hecho la solicitud.
- El Programa Regional de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años o el proveedor de servicios deben cumplir con una solicitud de registros sin demoras innecesarias y antes de cualquier reunión relacionada con un IFSP o audiencia relacionada con la identificación, evaluación, colocación o prestación de servicios de intervención temprana para su hijo y su familia y, en ningún caso, en un plazo mayor a 10 días naturales después de que se haya hecho la solicitud.
- El Programa Regional de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años o el proveedor de servicios pueden cobrar una tarifa por las copias adicionales de los registros que se hagan para usted si la tarifa no le impide efectivamente ejercer su derecho a inspeccionar y revisar esos registros; sin embargo, no se le puede cobrar una tarifa por buscar o recuperar información.
- Si algún registro incluye información sobre más de un menor, usted podrá inspeccionar y revisar, o ser informado, solo de la información relativa a su hijo.
- Recibirá una respuesta del Programa Regional de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años o del proveedor de servicios a las solicitudes razonables de explicaciones e interpretaciones del registro.
- Tiene la opción de que alguien que lo represente inspeccione y revise el registro.
- El Programa Regional de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años o el proveedor de servicios asumirán que usted tiene la autoridad para inspeccionar y revisar los registros relacionados con su hijo, a menos que la agencia o el proveedor hayan recibido documentación que indique que usted no tiene la autoridad bajo la ley aplicable de Delaware.
- Cada Programa Regional de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años o proveedor de servicios le proporcionará, previa solicitud, una lista de los tipos y ubicaciones de los registros recopilados, mantenidos o utilizados por la agencia o el proveedor.
- Si usted cree que la información en el registro de su hijo que ha sido recopilada, mantenida o utilizada por el Programa de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años contiene información inexacta o engañosa, o transgrede la privacidad u otros derechos de su hijo o familia, puede solicitar que se modifique el registro.

La agencia debe responder a su solicitud de que se modifique un registro sin demoras innecesarias y, en ningún caso, en más de 10 días naturales después de que usted presente la solicitud.

- ♦ Si el Programa Regional de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años o el proveedor de servicios se niegan a enmendar el registro de su hijo, tal como se solicitó, usted tiene derecho a recibir esa denegación por escrito y a que se le informe que tiene derecho a solicitar una audiencia relacionada con el registro de su hijo.
- ♦ La solicitud de audiencia se dirige al coordinador estatal de la Parte C, quien se pondrá en contacto con usted para explicarle que puede optar a una audiencia:
 - por una persona, incluido un funcionario de la Administración del Programa de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años, que no tenga un interés directo en el resultado de la audiencia;
 - una audiencia de debido proceso con los procedimientos descritos en la página 28.
- ♦ Si tiene alguna pregunta sobre alguna de las dos opciones a continuación, puede ponerse en contacto con el coordinador estatal de la Parte C.
 - Si, debido a la audiencia, se decide que la información es inexacta, engañosa o que viola la privacidad u otros derechos del niño o de la familia, el Programa Regional de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años o el proveedor de servicios modificarán la información en consecuencia y le informarán por escrito.
 - Si, como resultado de la audiencia, se decide que la información no es inexacta, engañosa ni que viola la privacidad u otros derechos del niño o de la familia, se le informará su derecho a incluir en el registro de su hijo una declaración en la que presente la información y exponga las razones por las que no está de acuerdo con la decisión del funcionario del Programa de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años o del funcionario de la audiencia.

Toda explicación de una denegación para revisar un registro incluido en el registro de su hijo debe:

- ♦ ser conservada por el Programa Regional de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años como parte del registro de su hijo mientras la agencia conserve el registro o la parte impugnada (la parte del registro con la que usted no está de acuerdo); y
- ♦ si el Programa Regional de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años o el proveedor de servicios divulgan los registros de su hijo o la parte impugnada a alguna de las partes, la explicación también debe divulgarse a la parte.

La agencia debe responder a su solicitud de que se modifique un registro sin demoras innecesarias y, en ningún caso, en más de 10 días naturales después de que usted presente la solicitud.

- ♦ Si el Programa Regional de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años o el proveedor de servicios se niegan a enmendar el registro de su hijo, tal como se solicitó, usted tiene derecho a recibir esa denegación por escrito y a que se le informe que tiene derecho a solicitar una audiencia relacionada con el registro de su hijo.
- ♦ La solicitud de audiencia se dirige al coordinador estatal de la Parte C, quien se pondrá en contacto con usted para explicarle que puede optar a una audiencia:
 - por una persona, incluido un funcionario de la Administración del Programa de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años, que no tenga un interés directo en el resultado de la audiencia;
 - una audiencia de debido proceso con los procedimientos descritos en la página 28.
- ♦ Si tiene alguna pregunta sobre alguna de las dos opciones a continuación, puede ponerse en contacto con el coordinador estatal de la Parte C.
 - Si, debido a la audiencia, se decide que la información es inexacta, engañosa o que viola la privacidad u otros derechos del niño o de la familia, el Programa Regional de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años o el proveedor de servicios modificarán la información en consecuencia y le informarán por escrito.
 - Si, como resultado de la audiencia, se decide que la información no es inexacta, engañosa ni que viola la privacidad u otros derechos del niño o de la familia, se le informará su derecho a incluir en el registro de su hijo una declaración en la que presente la información y exponga las razones por las que no está de acuerdo con la decisión del funcionario del Programa de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años o del funcionario de la audiencia.

Toda explicación de una denegación para revisar un registro incluido en el registro de su hijo debe:

- ♦ ser conservada por el Programa Regional de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años como parte del registro de su hijo mientras la agencia conserve el registro o la parte impugnada (la parte del registro con la que usted no está de acuerdo); y
- ♦ si el Programa Regional de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años o el proveedor de servicios divulgan los registros de su hijo o la parte impugnada a alguna de las partes, la explicación también debe divulgarse a la parte.

DEFINICIONES

Consentimiento significa lo siguiente:

- Que se le ha informado exhaustivamente en su lengua materna (a menos que sea claramente inviable hacerlo) o en otro modo de comunicación sobre toda la información pertinente a la(s) actividad(es) para la(s) que se solicita el consentimiento.
- Que usted entiende y acepta por escrito la realización de la(s) actividad(es) para la(s) que se solicita el consentimiento. El consentimiento debe describir la(s) actividad(es) para la(s) cual(es) se busca el consentimiento.
- El formulario de consentimiento debe incluir una lista de los documentos físicos y la información registrada que se divulgará y a quién.

Su consentimiento es voluntario y puede revocarlo por escrito en cualquier momento.

Si revoca el consentimiento, su revocación será efectiva ese mismo día y no se aplicará a ninguna acción que se haya producido antes de revocar el consentimiento.

Destrucción significa la destrucción del registro físico o electrónico de intervención temprana de un niño, o asegurarse de que la información de carácter personal se elimine del registro del niño para que el registro ya no sea personalmente identificable.

Por **divulgación** se entiende el acceso a los registros de intervención temprana de su hijo, o su divulgación, transferencia u otro tipo de comunicación, a cualquier parte, por cualquier medio, incluidos los medios orales, escritos o electrónicos.

El **registro de intervención temprana** es el registro que está directamente relacionado con un niño derivado al Programa de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años o inscrito en servicios de intervención temprana. El Programa de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años o sus contratistas son quienes mantienen el registro con el motivo de evaluar y valorar al niño derivado a servicios de intervención temprana y para la prestación de servicios.

Los **servicios de intervención temprana** son aquellos servicios identificados en la Parte C de la ley IDEA, que están diseñados para satisfacer las necesidades de desarrollo de un bebé o niño pequeño con una discapacidad y las necesidades de la familia para apoyar el desarrollo de su hijo. Los servicios de intervención temprana se prestan en el contexto de las rutinas y actividades típicas de la familia, de modo que la información sea significativa y directamente pertinente para ayudar al niño a participar plenamente en su entorno.

La **evaluación familiar** es un proceso voluntario para identificar sus recursos, prioridades, preocupaciones y apoyos necesarios para mejorar su capacidad o la de otros cuidadores para satisfacer las necesidades de desarrollo de su hijo elegible.

FERPA hace referencia a la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA, en inglés) (título 20, sección 1232g del Código de los Estados Unidos [U.S.C., en inglés]; título 34, parte 99 del Código de Regulaciones Federales [CFR, en inglés]). Se trata de una ley federal que protege la privacidad de los registros de intervención temprana, incluido el acceso y la divulgación de información de carácter personal, y el derecho de los padres a revisar, copiar o solicitar modificaciones del registro de su hijo.

El **Plan Individualizado de Servicios para la Familia (IFSP, en inglés)** es el plan escrito elaborado por su familia y los profesionales de intervención temprana que intervienen con ella. El IFSP:

- se basa en una evaluación y una valoración;
- incluye el consentimiento de los padres;
- se implementa lo antes posible, y en un plazo no mayor a 30 días después de que se obtenga el consentimiento de los padres para los servicios de intervención temprana en el IFSP; y
- se desarrolla de acuerdo con el [Manual](#) y la Parte C de la ley IDEA.

La **Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA, en inglés)** es la ley federal (Derecho Público 108-446) que regula la prestación estatal de servicios de intervención temprana y educación especial a niños con discapacidades, desde el nacimiento hasta los 21 años. La ley IDEA tiene cuatro “partes”. La Parte C de la ley IDEA define los servicios de intervención temprana.

Por **evaluación multidisciplinaria** se entienden los procedimientos utilizados inicialmente antes del primer Plan Individualizado de Servicios para la Familia (IFSP) de su hijo y de forma continuada a lo largo del período de elegibilidad de su hijo para los servicios de intervención temprana, con el fin de identificar:

- las fortalezas y las necesidades únicas de su hijo, y
- los servicios de intervención temprana adecuados para satisfacer esas necesidades.

Por **evaluación multidisciplinaria** se entiende que la evaluación del desarrollo de un niño es realizada por más de un profesional especializado con diferentes áreas de capacitación y experiencia, como un patólogo del habla y el lenguaje y un terapeuta físico. La Parte C de la ley IDEA exige que, a la hora de determinar la elegibilidad, un niño debe realizar una evaluación multidisciplinaria en las cinco áreas de desarrollo (adaptativa; cognitiva; de comunicación; física, lo que incluye la motricidad fina y gruesa, la visión y la audición; y socioemocional), a menos que el niño sea elegible para los servicios de intervención temprana sobre la base de una enfermedad establecida diagnosticada con una alta probabilidad de dar lugar a un retraso en el desarrollo.

Por **lengua materna** se entiende el idioma utilizado normalmente por el padre o la madre del niño, excepto en el caso de las evaluaciones y valoraciones, durante las cuales se utiliza el idioma utilizado normalmente por el niño para llevar a cabo la evaluación o valoración. Lengua materna, cuando se utiliza con respecto a una persona sorda o con dificultades auditivas, ciega o con discapacidad visual, o para una persona sin lenguaje escrito, significa el modo de comunicación que utiliza normalmente la persona (como la lengua de señas, el braille o la comunicación oral).

Entornos naturales se refieren a las rutinas, actividades y lugares cotidianos que fomentan las oportunidades de aprendizaje para su hijo y su familia, en entornos como el hogar familiar y la comunidad, que son naturales o típicos para compañeros de la misma edad que no tienen discapacidades.

Padre/madre, en los servicios de intervención temprana, significa:

- el padre/madre biológico/a o adoptivo/a de un niño;
- un tutor en relación parental con el niño autorizado a actuar como padre/madre del niño o autorizado a tomar decisiones de intervención temprana, educativas, de salud o de desarrollo, pero no el Estado si el niño está bajo la jurisdicción de un tribunal; o
- una persona que actúe en lugar de un padre/madre biológico/a o adoptivo/a, incluido un abuelo, abuela, padrastro, madrastra u otro pariente con el que viva el niño, o una persona que sea legalmente responsable del bienestar del niño; o
- un padre/madre sustituto/a que haya sido designado de conformidad con el título 34, sección 303.422 del CFR.

La **coordinación de servicios** es una serie de actividades llevadas a cabo por un coordinador de servicios para la familia a fin de ayudar a una familia a comprender los derechos de los padres, así como para:

- ser el único punto de contacto para una familia;
- coordinar la evaluación y las valoraciones multidisciplinarias;
- facilitar la elaboración del IFSP;
- derivar a los proveedores de servicios de intervención temprana y garantizar la prestación oportuna de servicios;
- realizar actividades de seguimiento para asegurarse de que se presten los servicios adecuados;
- informar a la familia los derechos de la ley IDEA y del [Manual](#);
- coordinar la financiación de los servicios de intervención temprana;
- ayudar a coordinar otros servicios que sean necesarios pero que la Parte C y el Manual no requieren que el Programa de Intervención Temprana pague o proporcione; y
- facilitar la transición cuando el bebé o niño pequeño se acerque al momento de abandonar el Programa de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años.

Por **proveedor de servicios** se entiende una entidad (ya sea pública, privada o sin fines de lucro) o una persona que presta servicios de intervención temprana, reciba o no fondos federales de la Parte C.

Padre/madre sustituto/a se refiere a una persona designada por el Programa de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años para actuar en lugar de un padre o madre a fin de garantizar los derechos de un bebé o niño pequeño en el proceso de toma de decisiones en relación con la evaluación multidisciplinaria, la valoración, el desarrollo del IFSP, la prestación de servicios de intervención temprana y la planificación de la transición. La designación de un padre/madre sustituto/a es necesaria cuando no se puede identificar o localizar a un progenitor biológico.

Recursos

Centro para la Resolución Adecuada de Conflictos en la Educación Especial (CADRE, en inglés)

576 Olive St, Suite 300, Eugene, OR 97401

Correo electrónico: cadre@directionservice.org

Teléfono: 541-359-4210

Fax: 458-215-4957

Programa de Resolución de Conflictos de la Universidad de Delaware

El equipo de profesionales capacitados del Programa de Resolución de Conflictos está disponible para proporcionar servicios voluntarios, confidenciales y gratuitos de resolución de conflictos para la facilitación de reuniones del equipo del Plan Individualizado de Servicios para la Familia (IFSP, en inglés) y la mediación de desacuerdos relacionados con el Programa de Intervención Temprana desde el Nacimiento hasta los Tres Años. El Programa de Resolución de Conflictos es una iniciativa del Instituto de Administración Pública de la Universidad de Delaware.

www.ipa.udel.edu/crp

Teléfono: 302-831-8158

Correo electrónico: crp-info@udel.edu

Colegio de Abogados de Delaware

<https://www.dsba.org>

405 N. King Street, Suite 100, Wilmington, DE 19801

Teléfono: 302-658-5279

Fax: 302-658-5212

Servicios Jurídicos Voluntarios de Delaware

<https://www.dvls.org>

Condado de New Castle: 302-478-8850 Condado de Kent/Sussex: 888-225-0582

Correo electrónico: tventresca@dvls.org

Programa de Derecho para Personas con Discapacidad

<http://www.declasi.org/disabilities-law-program>

Condado de New Castle

100 W. 10th Street, Suite 501, Wilmington, DE 19801

Teléfono: 302-575-0660

Número gratuito: 800-292-7980

Programa de Discapacidades: 302-

575-0690 Teletipo: 302-575-0696

Fax: 302-575-0840

Horario de atención: de lunes a viernes, de 9:00 a. m. a 5:00 p. m.

Condado de Kent

840 Walker Road, Dover, DE 19904

Teléfono: 302-674-8500

Número gratuito: 800-537-8383

Programa de Discapacidades: 302-674-8503

Teletipo: 302-674-9430

Fax: 302-674-8145

Horario de atención: de lunes a viernes, de 8.30 a. m. a 4:30 p. m.

Condado de Sussex

Georgetown Professional Park

20151 Office Circle, Georgetown, DE 19947

Teléfono: 302-856-0038

Número gratuito: 800-462-7070

Programa de Discapacidades: 302-856-3742

Teletipo: 302-856-7491

Fax: 302-856-6133

Horario de atención: de lunes a viernes, de 8.30 a. m. a 4:30 p. m.

Consejo Asesor del Gobernador para Ciudadanos Excepcionales

<https://gacec.delaware.gov>

Teléfono: 302-739-4553

Centro de Información para Padres de Delaware

<https://picofdel.org>

Teléfono: 303-739-2730

Oficina de Wilmington

404 Larch Circle, Wilmington, DE 19804

Teléfono: 302-999-7394

Número gratuito: 888-547-4412

Fax: 302-999-7394

Oficina de Kent/Sussex

Número gratuito: 888-547-4412



Financiado con la subvención federal
n.º 181A200011 de la Oficina de Programas
de Educación Especial del Departamento de
Educación de los Estados Unidos
(5/2021, actualizado 5/2023)



DELAWARE HEALTH AND SOCIAL SERVICES
Division of Public Health
Birth to Three Early Intervention Program